

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2022-698293 de 01 de diciembre de 2022 (Asignado el 06-12-2022)

Convocante (s): SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Convocado (s): SISTEMAS COLOMBIA SAS

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bogotá, hoy **veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)**, siendo las **dos hora y treinta y (2: 35 p.m.)**, procede el despacho de la **Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos** en cabeza de **RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se realiza de forma no presencial de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, y de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Como cuestión previa, se deja constancia que el día hoy, 27-01-2023 a las 7:59 a.m., se recibió un correo electrónico de la cuenta mrodriguez@rdcabogados.com y signado por MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ en el que adjunta memorial con el siguiente contenido:

“MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, reconocido en el expediente como apoderado judicial del Servicio Geológico Colombiano, respetuosamente comparezco ante el Despacho con el fin de exponer lo siguiente:

1. Desde febrero de 2014 y en virtud de distintos contratos de prestación de servicios, funjo como apoderado judicial principal del Servicio Geológico Colombiano, siendo el último de estos contratos el CPS 1313 de 2021, cuyo plazo de ejecución finalizó el 15 de noviembre de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

2. Con posterioridad al 16 de noviembre de 2022, no he celebrado nuevo contrato de prestación de servicios con la Entidad. Por el contrario, mi última supervisora contractual (Dra. Rubiela González González) me indicó que a su salida de la Entidad, no se había autorizado la suscripción de nuevo contrato.

Así las cosas, respetuosamente manifiesto al Despacho que **RENUNCIO** al poder conferido en el presente asunto.”

De conformidad con lo anterior y en atención a que a MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.842.505 y con tarjeta profesional No. T.P. 143.144 del Consejo Superior de la Judicatura se le reconoció personería para actuar en este trámite desde el Auto Admisorio No. 150 de 03-12-2022, y pese a que no se adjuntó aceptación de la renuncia por la entidad convocante, esta última otorgó poder a un nuevo profesional del derecho siendo comunicado a las 10:48 a.m., del día de hoy, razón por la cual se acepta la renuncia, por este Despacho, de MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ como apoderado de la convocante y se justifica su inasistencia.

PRESENTANCIÓN DE LAS PARTES

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **ESTEFANIA INSIGNARES CASTAÑEDA** tefi_23@hotmail.com; notificacionesjudiciales@sgc.gov.co; einsignaresc@sgc.gov.co, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.367.150, portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.968 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante - **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** - se reconoce personería al abogado **ESTEFANIA INSIGNARES CASTAÑEDA** como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **WILLIAM ALBERTO REDONDO VERGEL** william.rendon@globant.com; legal-corporate@globant.com, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1018441856 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256162 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la convocada - **SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.** se reconoce personería al abogado **WILLIAM ALBERTO REDONDO VERGEL** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder OTORGADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN AUDIENCIA, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que la solicitud de conciliación de la referencia se presentó y

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

admitió con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación: De conformidad con los hechos de la solicitud de conciliación que nos ocupa se tiene que el objeto de la misma tiene como antecedentes:

*“Controversia contractual en la que se pretende que la convocada, otrora **“contratista SISTEMAS COLOMBIA SAS (...)** reconozca (...) la obligación para el Servicio Geológico Colombiano de pagar la suma de **SIETE MILLONES SEISICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON 24** como contraprestación por los servicios prestados en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 560 de 2019”*

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: *“me ratifico en las pretensiones de la solicitud de conciliación”* las cuales se transcriben:

*“Previo los trámites de la Audiencia de Conciliación a la que se cite y se haga comparecer a los interesados, esto es, al Representante Legal del Servicio Geológico Colombiano o a la persona a quien se delegue para el caso, y al contratista **SISTEMAS COLOMBIA SAS**, para que se reconozca en el Acta que de la diligencia se levante, la obligación para el Servicio Geológico Colombiano de pagar la suma de **SIETE MILLONES SEISICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON 24** como contraprestación por los servicios prestados en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 560 de 2019, cuyo objeto contempla: **“ EL CONTRATISTA se compromete para con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a ejecutar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA***

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA AMAZON WEB SERVICES (AWS) PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN GEOCIENTÍFICA DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO ” y conforme al Acta de liquidación suscrita el 21 de diciembre de 2021, donde se reconoció dicho saldo a favor del contratista. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta bancaria informada por cada uno de los contratistas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado Administrativo competente.”

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante para que indique que decisión adoptó el Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano:**

“(…) en Sesión N° 06 realizada el día 07 de abril de 2022, según Acta de la misma fecha, estudió el caso que se identifica a continuación:

Convocante	Convocado	Despacho a cargo	Objeto
Servicio Geológico Colombiano	COLOMBIA SISTEMAS S.A.S (Cesionario)	No aplica – para radicar en Procuraduría	Conciliación Contrato de Prestación de Servicios N°560 de 2019

Que, una vez analizado el caso, el Comité resolvió PRESENTAR SOLICITUD DE CONCILIACION ante la Procuraduría General de la Nación, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.656.590,24), pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del Juez Administrativo mediante abono a la cuenta bancaria del Contratista.

En esa medida se aceptó la recomendación de presentar solicitud y conciliar, en la audiencia de Conciliación que se fije para el efecto por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Dada en Bogotá D.C, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SISTEMAS COLOMBIA SAS, con el fin de que se sirva indicar la decisión ha tomado el representante de la sociedad que lo apoderó, en el presente asunto:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

“Aceptamos la fórmula propuesta.”

Las partes, de forma voluntaria acuerdan (ACUERDO TOTAL):

1. **El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará a SISTEMAS COLOMBIA S.A.S, CON NIT 900218578-7 la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.656.590,24)** consistentes en: contraprestación por los servicios prestados en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 560 de 2019.
2. **El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará la suma reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del Juez Administrativo mediante abono a la cuenta bancaria del Contratista (SISTEMAS COLOMBIA S.A.S).**

CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

El Procurador I Judicial 196 para la Conciliación Administrativa de Bogotá considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: contrato debatido junto con sus modificaciones, poder debidamente otorgado con anexos tanto de la parte convocante como de la convocada en audiencia quién anexó certificado de existencia y representación legal de la convocada, acta de liquidación del contrato con aceptación, **certificación del comité de conciliación de la convocante y aceptación en audiencia de la fórmula propuesta(v)** Para el Ministerio Público la fórmula de arreglo propuesta y aceptada por las partes se encuentra soportada, a efectos de evitar incoar la acción de controversias contractuales, y conforme al ordenamiento jurídico colombiano - en virtud de los fallos judiciales que han ordenado la reliquidación y pago de los guarismos económicos acá ventilados - así como la Ley 446 de 1998, y la Ley 640 de 2001, siendo así, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: No contiene disposiciones contraria al ordenamiento jurídico ni

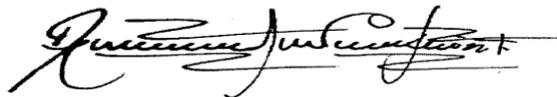
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

prohibidas por el derecho colombiano, antes bien, previene la litigiosidad contra el Estado que acarrea costos procesales, de infraestructura, pago a servidores públicos encargados de la defensa jurídica del Estado (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito (reparto) de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, y una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **3:46 p.m del 27-01-2023.**



RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR
Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.